

" Por medio de la cual se Aclara y modifica la Resolución No. 2256 del 18 de Junio 1987, Por la cual se reconoció Pensión Mensual vitalicia de Jubilación de REINALDO ALFONSO MARIA BUSTILLO CUEVAS.

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No. 2256 de 18 de junio de 2256, se reconoció Pensión Mensual vitalicia de Jubilación de **REINALDO ALFONSO MARIA BUSTILLO CUEVAS**. Identificado con cedula de ciudadanía N° 467.704 de Zipaquirá, solicitud realizada por intermedio de apoderado el doctor **CASIO MORA GOMEZ**.

Que el señor **REINALDO ALFONSO MARIA BUSTILLO CUEVAS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 467.704 de Zipaquirá, actualmente disfruta de su pensión vitalicia.

Que el **ARTICULO PRIMERO**, de la resolución 2256 del 18 de junio de 1987, existió un error involuntario de transcripción al enunciar el nombre del pensionado como **REYNALDO ALFONSO BUSTILLO CUEVAS**.

Que el nombre correcto que aparece en la cedula de ciudadanía es **REINALDO ALFONSO MARIA DE LIGORI BUSTILLO CUEVAS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 467.704 de Zipaquirá.

Que el señor **REINALDO ALFONSO MARIA DE LIGORI BUSTILLO CUEVAS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 467.704 de Zipaquirá, ha presentado una petición solicitando de corrección del nombre considerando que se le han presentado inconvenientes con la entidades financieras y por error en el desprendible de pago.

Que se hace necesario aclarar y modificar el artículo primero de la Resolución N° 2256 del 18 de junio de 1987, con el fin de corregir el nombre del pensionado. Bajo el fundamento legal del artículo 45 del C.P.A.C.A.:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

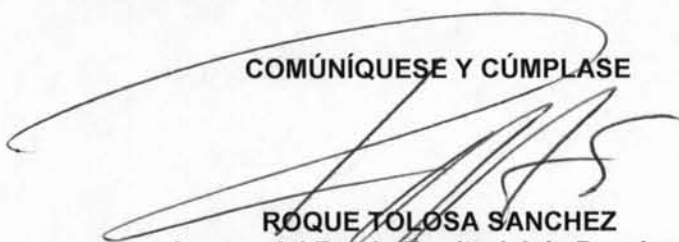
Que de lo anterior se corrige conforme a los preceptos legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Una vez corregido el error en el nombre del pensionado cometido en la resolución la Resolución N° 2256 del 18 de junio de 1987, el artículo PRIMERO quedara así: **ARTICULO PRIMERO:** Reconocese una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor **REINALDO ALFONSO MARIA DE LIGORI BUSTILLO CUEVAS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 467.704 de Zipaquirá, A partir del día primero de enero de 1987, en adelante conforme a las consideraciones de la misma Resolución N° 2256 del 18 de junio de 1987.

ARTICULO SEGUNDO: quedan en firme los demás artículos de la Resolución N° 2256 del 18 de junio de 1987.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016

Apoyó:
Jorge Luis Vásquez Viana
Técnico Operativa

27 MAR. 2017